



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/116
1° de febrero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 103 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/618)]

53/116. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶,

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁷,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 34/180, anexo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Resolución 48/104.

⁷ Resolución 317 (IV).

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁸, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁰, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹ y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995¹², que se refieren a la trata de mujeres y niñas,

Recordando su resolución 52/98, de 12 de diciembre de 1997, sobre la trata de mujeres y niñas,

Acogiendo con satisfacción la inclusión de los delitos relacionados con el sexo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional¹³,

Recordando las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer aprobadas el 13 de marzo de 1998 por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones¹⁴, la resolución 1998/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998¹⁵, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, celebrado en agosto de 1998¹⁶, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal relativas a la trata de mujeres y niñas,

Tomando nota de que en su séptimo período de sesiones¹⁷ la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió que el Comité Especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, que ha de

⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Véase A/CONF.169/16/Rev.1.

¹³ A/CONF.183/9.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7* y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.

¹⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹⁶ E/CN.4/Sub.2/1998/L.11/Add.1, cap. II, secc. A, resolución 1998/19 y E/CN.4/Sub.2/1998/14, secc. VI.B.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 10* y corrección (E/1998/30 y Corr.1), cap. I, secc. B.

establecer la Asamblea General, examine, entre otras cosas, la elaboración de un instrumento internacional dedicado a la trata de mujeres y niños,

Reafirmando que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas con objeto de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves violaciones de los derechos humanos,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Acogiendo con satisfacción los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales destinados a ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas y tomando nota del proyecto de convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución propuesto por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional¹⁸,

Destacando la importancia de una reunión sistemática de datos para determinar la extensión y la naturaleza del problema de la trata de mujeres y niñas,

Poniendo de relieve la necesidad de una acción nacional, subregional, regional, interregional e internacional más sostenida y coordinada para combatir la trata de mujeres y niñas,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de nuevas tecnologías de la información, incluida la Internet, para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, el tráfico de mujeres con fines de matrimonio y el turismo sexual,

Destacando una vez más la necesidad de que los gobiernos concedan a quienes sean objeto de ese tráfico un trato humanitario mínimo acorde con las normas de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas¹⁹;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para aplicar las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños²⁰ y exhorta a los gobiernos a que adopten nuevas medidas al respecto;

3. *Insta* a los Gobiernos a que continúen adoptando medidas para aplicar las disposiciones sobre trata de mujeres y niñas que figuran en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre

¹⁸ Véase Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, documento SAARC/Summit.10/CM.20/3.

¹⁹ A/53/409.

²⁰ Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, 27 a 31 de agosto de 1996, Informe final del Congreso, dos volúmenes (Estocolmo, Gobierno de Suecia, enero de 1997).

la Mujer²¹ y en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁸;

4. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen sus actividades para aplicar las recomendaciones de políticas y las estrategias sobre la trata de mujeres y niñas contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en particular, el Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena²², aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias en los informes que presentó a la Comisión en sus períodos de sesiones 53^{o23} y 54^{o24} y las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos relacionadas con la trata de mujeres y niñas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que concluyan acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas;

6. *Alienta asimismo* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación compartiendo información sobre experiencias, prácticas óptimas y enseñanzas, por ejemplo, mediante mecanismos de consulta como el proceso regional de consulta organizado en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones;

7. *Insta* a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

9. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, apoyen los programas encaminados a reforzar la acción preventiva y asignen recursos para ellos, en particular los programas educativos y las campañas para promover la conciencia pública respecto de esa cuestión en los planos nacional y popular;

²¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

²² Véase E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1.

²³ E/CN.4/1997/47 y Add. 1 a 4.

²⁴ E/CN.4/1998/54 y Add.1.

10. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

11. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para desarrollar y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergues y servicios de ayuda a las víctimas o a las posibles víctimas;

12. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, en particular programas de protección de testigos, para que las mujeres que son víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía y estar disponibles cuando lo precise el sistema de justicia penal, y a que procuren que en esos momentos las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como a la protección, según proceda;

13. *Alienta* a los gobiernos a que tomen sin demora medidas eficaces, en particular la promulgación o la enmienda, según el caso, de la legislación interna, para disponer castigos adecuados, tales como penas de prisión de duración considerable, multas y confiscación de bienes, para combatir todos los aspectos de las actividades delictivas organizadas relacionadas con la trata de mujeres y niños a escala internacional;

14. *Invita* a los gobiernos a que alienten a los proveedores de servicios de la Internet a que adopten o fortalezcan medidas autorreguladoras para promover una utilización responsable de la Internet con miras a eliminar la trata de mujeres y niñas;

15. *Alienta* a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos y a que actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas con la inclusión de un análisis del *modus operandi* de las redes de trata de personas;

16. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que emprendan en colaboración y conjuntamente investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para la formulación o el cambio de políticas;

17. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de los casos de trata de mujeres y niñas, teniendo en cuenta las investigaciones y materiales recientes sobre el estrés postraumático y las técnicas de asesoramiento en que se toma en consideración el género, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

18. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y los Pactos internacionales de derechos humanos³ a que incluyan información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales destinados a los respectivos comités;

19. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que sigan ocupándose, en el ámbito de sus mandatos respectivos, del problema de la trata de mujeres y niñas como cuestión prioritaria y a que recomienden en sus informes medidas para combatir tales fenómenos;

20. *Exhorta nuevamente* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos al ejercicio de los derechos humanos de la mujer, en particular por medio de sus contactos con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluya la trata de mujeres y niñas en los temas prioritarios;

21. *Acoge con satisfacción* las iniciativas y actividades de los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de mujeres y niñas y los invita a que intensifiquen sus actividades en este contexto;

22. *Alienta* al Comité Interinstitucional de la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de la aplicación integrada de las conclusiones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

23. *Pide* al Secretario General que compile, como referencia y orientación, una reseña de medidas y las estrategias que hayan servido para abordar diversos aspectos del problema de la trata de mujeres y niñas sobre la base de los informes, las investigaciones y otros materiales existentes dentro y fuera de las Naciones Unidas y que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1998*